



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, diciembre (11) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Controversias Contractual
Expediente:	23 001 33 33 005 2018-00296
Demandante:	AGM Salid CTA
Demandado:	ESE Camu Prado de Cerete

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

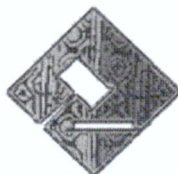
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 100, el día 12/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, diciembre (11) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO AUXILIA DESPACHO COMISORIO

MEDIO DE CONTROL:	Despacho Comisorio
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00455
DEMANDANTE:	Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP
DEMANDADO:	Claudio Meléndez Cárdenas

Visto el informe de secretaria procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto se observa que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Dación Oral – Sección B, remitió despacho comisorio a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Montería, para someterlo a reparto correspondiéndole a esta Unidad Judicial, lo anterior con el fin de que se practique la notificación personal de auto admisorio de la demanda y del auto que corre traslado de la medida cautelar a la parte demandada señor Claudia Meléndez Cárdenas, en los términos señalados en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior y por ser procedente el despacho ordenara auxiliar el despacho comisión de la referencia y en consecuencia procederá a practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del auto que corre traslado de la medida cautelar en los términos establecidos en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Auxiliar el despachó comisorio, enviado por Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral – Sección B de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisión de la demanda y del auto que corre traslado de la medida cautelar al señor Claudio Meléndez Cárdenas en los términos establecidos en el artículo 290 y 291 del Código General el Proceso.

TERCERO: Resuelto lo anterior, devuélvase el despacho comisorio de la referencia al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>100</u> , el día 12/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, diciembre (11) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA COPIAS

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00403
DEMANDANTE:	Manuel Leonardo Álvarez Cotera
DEMANDADO:	Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

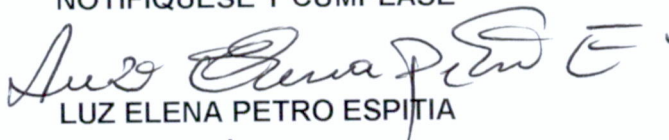
PRIMERO: Desarchívese el expediente de la referencia.

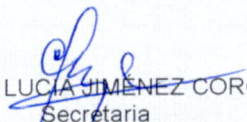
SEGUNDO: Con cargo al solicitante y previa consignación de arancel judicial del acuerdo No. PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, ordénese la expedición y entrega de copia autentica de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2019, copia autentica de la constancia de ejecutoria, mas copia autentica del poder con la anotación de que se encuentra vigente.

TERCERO: Niéguese la solicitud de copias auténticas de la sentencia de segunda instancias por cuanto el fallo de primera instancia no fue objeto de recurso.

CUARTO Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente a su estado de archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 100, el día 12/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre (11) del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
RADICADO N°:	2300133330052019-00340
DEMADANTE:	Benigna María Ramos Vergara
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, mediante auto de fecha 13 de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se concedió al accionante el término de quince (15) días, para depositar los gastos ordinarios del proceso, so pena de entender que desiste de del medio de control impetrado, si dentro del plazo previsto, no hubiese efectuado el pago de los mismos.

Al respecto establece el artículo 178 del C.P.A.C.A., lo siguiente:

“Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

...” (Subrayado y negrillas del despacho)

En el presente caso, se dio cumplimiento a la norma citada y pese a haberse requerido para la consignación de los gastos del proceso, la parte interesada no ha cumplido con esa actuación, en consecuencia, se dará aplicación a lo consagrado en la norma en referencia, por lo que se dará por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Finalmente, no se condenará en costas a la parte demandante ya que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería.

RESUELVE:

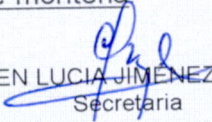
PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y en consecuencia devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Sin codena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>100</u> , el día 12/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre (11) del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
RADICADO N°:	2300133330052019-00364
DEMADANTE:	Clemente Antonio Narváez Buelvas
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, mediante auto de fecha 13 de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se concedió al accionante el término de quince (15) días, para depositar los gastos ordinarios del proceso, so pena de entender que desiste de del medio de control impetrado, si dentro del plazo previsto, no hubiese efectuado el pago de los mismos.

Al respecto establece el artículo 178 del C.P.A.C.A., lo siguiente:

***“Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

...” (Subrayado y negrillas del despacho)

En el presente caso, se dio cumplimiento a la norma citada y pese a haberse requerido para la consignación de los gastos del proceso, la parte interesada no ha cumplido con esa actuación, en consecuencia, se dará aplicación a lo consagrado en la norma en referencia, por lo que se dará por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Finalmente, no se condenará en costas a la parte demandante ya que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería.

RESUELVE:

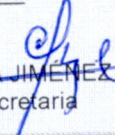
PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y en consecuencia devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Sin codena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GÓRDABA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 100, el día 12/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, diciembre (11) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2017-00411
Demandante:	Angie Paola Vasquez Gamboa
Demandado:	ESE Hospital San Rafael de Chinu

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

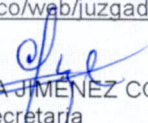
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 100, el día 12/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre (11) del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
RADICADO N°:	2300133330052019-00320
DEMADANTE:	Fabio Jose Nisperuza Muñoz
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, mediante auto de fecha 13 de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se concedió al accionante el término de quince (15) días, para depositar los gastos ordinarios del proceso, so pena de entender que desiste de del medio de control impetrado, si dentro del plazo previsto, no hubiese efectuado el pago de los mismos.

Al respecto establece el artículo 178 del C.P.A.C.A., lo siguiente:

***“Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

...” (Subrayado y negrillas del despacho)

En el presente caso, se dio cumplimiento a la norma citada y pese a haberse requerido para la consignación de los gastos del proceso, la parte interesada no ha cumplido con esa actuación, en consecuencia, se dará aplicación a lo consagrado en la norma en referencia, por lo que se dará por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Finalmente, no se condenará en costas a la parte demandante ya que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería.

RESUELVE:

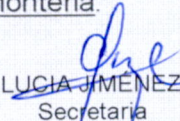
PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y en consecuencia devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Sin codena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 100, el día 12/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre (11) del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
RADICADO N°:	2300133330052019-00337
DEMADANTE:	Onalida Cecilia Lòpez Pérez
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, mediante auto de fecha 13 de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se concedió al accionante el término de quince (15) días, para depositar los gastos ordinarios del proceso, so pena de entender que desiste de del medio de control impetrado, si dentro del plazo previsto, no hubiese efectuado el pago de los mismos.

Al respecto establece el artículo 178 del C.P.A.C.A., lo siguiente:

“Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

...” (Subrayado y negrillas del despacho)

En el presente caso, se dio cumplimiento a la norma citada y pese a haberse requerido para la consignación de los gastos del proceso, la parte interesada no ha cumplido con esa actuación, en consecuencia, se dará aplicación a lo consagrado en la norma en referencia, por lo que se dará por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Finalmente, no se condenará en costas a la parte demandante ya que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería.

RESUELVE:

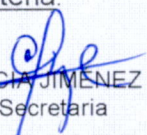
PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y en consecuencia devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Sin codena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>100</u> , el día 12/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, diciembre (11) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2017-00348
Demandante:	Alexander Correa Madrid
Demandado:	ESE Hospital San Rafael de Chinu

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

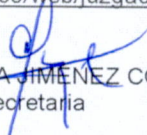
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 100, el día 12/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre (11) del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
RADICADO N°:	2300133330052019-00350
DEMADANTE:	Piedad Rosario Valdes Hernández
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, mediante auto de fecha 13 de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se concedió al accionante el término de quince (15) días, para depositar los gastos ordinarios del proceso, so pena de entender que desiste de del medio de control impetrado, si dentro del plazo previsto, no hubiese efectuado el pago de los mismos.

Al respecto establece el artículo 178 del C.P.A.C.A., lo siguiente:

***“Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

...” (Subrayado y negrillas del despacho)

En el presente caso, se dio cumplimiento a la norma citada y pese a haberse requerido para la consignación de los gastos del proceso, la parte interesada no ha cumplido con esa actuación, en consecuencia, se dará aplicación a lo consagrado en la norma en referencia, por lo que se dará por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Finalmente, no se condenará en costas a la parte demandante ya que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería.

RESUELVE:

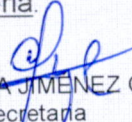
PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y en consecuencia devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Sin codena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 100, el día 12/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre (11) del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
RADICADO N°:	2300133330052019-00336
DEMADANTE:	Rubén del Cristo Burgos Alvis
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, mediante auto de fecha 13 de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se concedió al accionante el término de quince (15) días, para depositar los gastos ordinarios del proceso, so pena de entender que desiste de del medio de control impetrado, si dentro del plazo previsto, no hubiese efectuado el pago de los mismos.

Al respecto establece el artículo 178 del C.P.A.C.A., lo siguiente:

“Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

...” (Subrayado y negrillas del despacho)

En el presente caso, se dio cumplimiento a la norma citada y pese a haberse requerido para la consignación de los gastos del proceso, la parte interesada no ha cumplido con esa actuación, en consecuencia, se dará aplicación a lo consagrado en la norma en referencia, por lo que se dará por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Finalmente, no se condenará en costas a la parte demandante ya que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería.

RESUELVE:

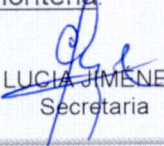
PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y en consecuencia devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Sin codena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>100</u> , el día 12/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre (11) del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
RADICADO N°:	2300133330052019-00363
DEMADANTE:	Teresa de Jesùs Doria Pérez
DEMANDADO:	U.G.P.P

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, mediante auto de fecha 04 de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se concedió al accionante el término de quince (15) días, para depositar los gastos ordinarios del proceso, so pena de entender que desiste de del medio de control impetrado, si dentro del plazo previsto, no hubiese efectuado el pago de los mismos.

Al respecto establece el artículo 178 del C.P.A.C.A., lo siguiente:

***“Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

...” (Subrayado y negrillas del despacho)

En el presente caso, se dio cumplimiento a la norma citada y pese a haberse requerido para la consignación de los gastos del proceso, la parte interesada no ha cumplido con esa actuación, en consecuencia, se dará aplicación a lo consagrado en la norma en referencia, por lo que se dará por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Finalmente, no se condenará en costas a la parte demandante ya que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería.

RESUELVE:

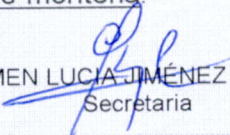
PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y en consecuencia devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Sin codena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>100</u> , el día 12/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, diciembre (11) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Acción Popular
Expediente:	23 001 33 33 005 2018-00568
Demandante:	Alberto Antonio Martínez Cogollo
Demandado:	Municipio de Planeta Rica

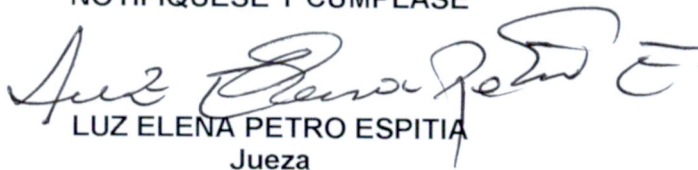
Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

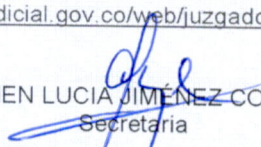
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 100, el día 12/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				